CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**9 DE OCTUBRE DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 1465-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-019-002-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidente de la Junta General; **Argentina Sánchez Rodríguez**, vicepresidenta; **María José Martínez Baca**, secretaria; **Luis Adolfo Núñez Téllez**, director de la División de Administración y Finanzas; **Ana María Cajina Solís**, contadora general; y **Karla Peña Sánchez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; todos de Corporaciones Nacional del Sector Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo materiales y suministros, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Se determinó lo adecuado de la efectividad del control interno, aplicable a los gastos de materiales y suministros de Corporaciones Nacionales del Sector Público. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de materiales y suministros fueron debidamente clasificados, soportados, autorizados, recibidos a satisfacción, correspondiendo a gastos propios de la entidad y al período sujeto a revisión. **C)** La administración de Corporaciones Nacionales del Sector Público, cumplió con las autoridades aplicables, relacionadas a la ejecución presupuestaria de los gastos de materiales y suministros del período auditado; y **D)** No se identificaron hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia **EM-019-002-20,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad denominada **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO**, derivado de la revisión practicada a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de materiales y suministros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Corporaciones Nacionales del Sector Público para lo que corresponda.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos siete (1,207) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López